

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de abril de 1997

por la que se modifican en España los límites de las zonas desfavorecidas, tal como se definen en la Directiva 75/268/CEE del Consejo

(El texto en lengua española es el único auténtico)

(97/306/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 75/268/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1975, sobre la agricultura de montaña y de determinadas zonas desfavorecidas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 797/85 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 2,

Considerando que la Directiva 86/466/CEE del Consejo, relativa a la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas con arreglo a la Directiva 75/268/CEE ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 91/465/CEE ⁽⁴⁾, describe las regiones españolas recogidas en la lista comunitaria de zonas desfavorecidas tal como se definen en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE;

Considerando que el Gobierno español ha solicitado, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 2 de la Directiva 75/268/CEE, la modificación de los límites de las zonas desfavorecidas que figuran en los Anexos de la Directiva 86/466/CEE del Consejo y de la Decisión 89/566/CEE de la Comisión ⁽⁵⁾, a fin de tener en cuenta las modificaciones administrativas habidas en las zonas en cuestión;

Considerando que la inclusión de nuevos municipios en las listas relativas a las zonas definidas en los apartados 3 y 5 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE y la transferencia de determinados municipios, ya recogidos en las listas relativas a las zonas definidas en los apartados 4 y 5 del artículo 3 de dicha Directiva, a la lista a las zonas definidas en el apartado 3 del artículo 3 de la citada Directiva cumplen los índices y los valores establecidos en la Direc-

tiva 86/466/CEE a efectos de la delimitación de las zonas respectivas;

Considerando que el conjunto de las modificaciones solicitadas por el Gobierno español en virtud del apartado 3 del artículo 2 de la Directiva 75/268/CEE no lleva a ningún aumento de la superficie agrícola útil del conjunto de las zonas desfavorecidas y, por consiguiente, no afecta al límite fijado en el citado artículo;

Considerando que las disposiciones de la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de estructuras agrarias y desarrollo rural,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La lista de las zonas españolas desfavorecidas que figura en el Anexo de la Directiva 86/466/CEE, modificada por el Anexo de la Decisión 89/566/CEE y por la Directiva 91/465/CEE, de 27 de julio de 1991, se completará con la lista que figura en el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 18 de abril de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 128 de 19. 5. 1975, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 93 de 30. 3. 1985, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 273 de 24. 9. 1986, p. 104.

⁽⁴⁾ DO nº L 251 de 7. 9. 1991, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 308 de 25. 10. 1989, p. 23.

ANEXO — BILAG — ANHANG — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ — ANNEX — ANNEXE — ALLEGATO —
BIJLAGE — ANEXO — LIITE — BILAGA

A. LISTA DE LOS MUNICIPIOS TRANSFERIDOS DE LA LISTA DE LAS ZONAS
DESAVORECIDAS DE ACUERDO CON EL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 3 A LA LISTA
APROBADA EN VIRTUD DEL APARTADO 5 DEL ARTÍCULO 3 DE LA DIRECTIVA
75/268/CEE

COMUNIDAD AUTÓNOMA: 01 — ANDALUCÍA

Provincia: 04 — Almería

Comarca: 07 — Campo de Dalías

903 Mojónera, La

B. LISTA DE LOS MUNICIPIOS TRANSFERIDOS DE LA LISTA DE LAS ZONAS
DESAVORECIDAS DE ACUERDO CON EL APARTADO 5 DEL ARTÍCULO 3 A LA LISTA
APROBADA EN VIRTUD DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA DIRECTIVA
75/268/CEE

COMUNIDAD AUTÓNOMA: 01 — ANDALUCÍA

Provincia: 04 — Almería

() Comarca: 07 — Campo de Dalías*

38 Dalías

C. LISTA DE LOS MUNICIPIOS QUE DEBEN INCLUIRSE EN LA LISTA DE LAS ZONAS
DESAVORECIDAS EN VIRTUD DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA DIRECTIVA
75/268/CEE

COMUNIDAD AUTÓNOMA: 01 — ANDALUCÍA

Provincia: 18 — Granada

() Comarca: 01 — De La Vega*

913 Zagra

() Comarca: 03 — Baza*

912 Cuevas del Campo

Provincia: 29 — Málaga

Comarca: 03 — Centro Sur o Guadalborce

901 Torremolinos

COMUNIDAD AUTÓNOMA: 02 — ARAGÓN

Provincia: 22 — Huesca

() Comarca: 02 — Sobrarbe*

114 Gistain

Provincia: 44 — Teruel

Comarca: 05 — Hoya de Teruel

115 Galve

175 Orrios

COMUNIDAD AUTÓNOMA: 07 — CASTILLA Y LEÓN

Provincia: 05 — Ávila

Comarca: 02 — Ávila

905 Villanueva de Ávila

Provincia: 37 — Salamanca

Comarca: 06 — Alba de Tormes

24 Aldeavieja de Tormes

139 Fuentes de Béjar

213 Navas de Béjar

Provincia: 40 — Segovia

Comarca: 03 — Segovia

904 Navas de Riofrío

COMUNIDAD AUTÓNOMA: 08 — CASTILLA-LA MANCHA

Provincia: 16 — Cuenca

() Comarca: 04 — Serranía Baja*

17 Almodóvar del Pinar

81 Chumillas

131 Monteagudo de las Salinas

141 Olmeda del Rey

199 Gabaldón

COMUNIDAD AUTÓNOMA: 17 — PAÍS VASCO

Provincia: 20 — Guipúzcoa*Comarca: 01 — Guipúzcoa*

901 Mendaro

902 Lasarte-Oria

903 Astigarraga

904 Baliarrín

905 Orendain

906 Alzaga

Provincia: 48 — Vizcaya*Comarca: 01 — Vizcaya*

18 Berriatúa

901 Derio (Anteiglesia de)

902 Erandio (Anteiglesia de)

903 Loiu

904 Sondika

905 Zamudio

906 Forua

907 Kortezubi

908 Murueta

909 Nabarniz

910 Iurreta

911 Ajangiz

912 Alonsotegui

D. LISTA DE LOS MUNICIPIOS QUE DEBEN INCLUIRSE EN LA LISTA DE LAS ZONAS DESFAVORECIDAS EN VIRTUD DEL APARTADO 4 DEL ARTÍCULO 3 DE LA DIRECTIVA 75/268/CEE

COMUNIDAD AUTÓNOMA: 07 — CASTILLA Y LEÓN

Provincia: 37 — Salamanca*(*) Comarca: 03 — Salamanca*

72 Calzada de Don Diego

142 Galindo y Perahuy

207 Moriscos

278 San Cristóbal de La Cuesta

Provincia: 40 — Segovia*(*) Comarca: 01 — Cuéllar*

903 Marazoleja

() Comarca: 02 — Sepúlveda*

905 Cuevas del Provanco

COMUNIDAD AUTÓNOMA: 08 — CASTILLA-LA MANCHA

Provincia: 13 — Ciudad Real*(*) Comarca: 01 — Montes Norte*

901 Robledal

Comarca: 03 — Mancha

902 Ruidera

COMUNIDAD AUTÓNOMA: 16 — COMUNIDAD VALENCIANA

Provincia: 12 — Castellón*(*) Comarca: 03 — Llanos Centrales*

902 San Juan del Moro

E. LISTA DE LOS MUNICIPIOS QUE DEBEN INCLUIRSE EN LA LISTA DE LAS ZONAS DESFAVORECIDAS EN VIRTUD DEL APARTADO 5 DEL ARTÍCULO 3 DE LA DIRECTIVA 75/268/CEE

COMUNIDAD AUTÓNOMA: 01 — ANDALUCÍA

Provincia: 04 — Almería*Comarca: 07 — Campo de Dalías*

902 Ejido, El

COMUNIDAD AUTÓNOMA: 04 — BALEARES

Comarca: 03 — Menorca

903 Migjorn Gran (Es)

COMUNIDAD AUTÓNOMA: 09 — CATALUÑA

Provincia: 43 — Tarragona*Comarca: 03 — Baix Ebre*

904 L'Aldea

COMUNIDAD AUTÓNOMA: 13 — MURCIA

Comarca: 06 — Campo de Cartagena

902 Alcázares, Los

F. LISTA DE LOS MUNICIPIOS CLASIFICADOS DE ACUERDO CON EL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA DIRECTIVA 75/268/CEE QUE DESAPARECEN DE LA LISTA QUE FIGURA EN EL ANEXO DE LA DIRECTIVA 86/466/CEE

COMUNIDAD AUTÓNOMA: 08 — CASTILLA-LA MANCHA

Provincia: 16 — Cuenca

(*) *Comarca: 04 — Serranía Baja*

907 Almodovár de Monterrey

G. LISTA DE LOS MUNICIPIOS CLASIFICADOS DE ACUERDO CON EL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA DIRECTIVA 75/268/CEE QUE CAMBIAN DE DENOMINACIÓN EN LA LISTA QUE FIGURA EN EL ANEXO DE LA DIRECTIVA 86/466/CEE

COMUNIDAD AUTÓNOMA: 17 — PAÍS VASCO

Provincia: 20 — Guipúzcoa

(*) *Comarca: 01 — Guipúzcoa*

44 Ikaztegieta
